

MINUTA DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 30/06/2014

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día treinta de junio de dos mil catorce, en la oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Cuadragésima Cuarta Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. José Arturo Mendoza Rubio, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en representación de la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y la Lic. Karina Chavero Huitrón, Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF.

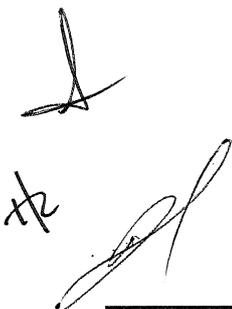
Dicha reunión tuvo motivo, conforme al artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública: 0611100007614, 0611100008014, 0611100008114, 0611100008214, 0611100008414 Y 0611100008514, así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección de Contratación y la Dirección General de Supervisión Financiera de la propia **CNSF**.

De igual forma se analizó y autorizó el Programa de Capacitación 2014 en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados.

ANTECEDENTES "A"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007614, de fecha 19 de mayo de 2014, relativa a:

"Solicito todos los documentos, actas, registros, representaciones de las empresas, dictámenes y autorizaciones con Transamerica Life Insurance durante el proceso de compra venta, adquisición, fusión o integración a la entidad denominada Scor Global Life Se, de París, Francia y Grupo Aeon en la cual el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey y/o Sr. Carlos Ramos Miranda o cualquier otro socio o empleado de Barrera, Siqueiros y Torres Landa así como el despacho Mayer Brown.



La información debe de estar en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, pensiones y seg social o alguna otra oficina de SHCP, agregando alguna información para ubicar a las empresas e información como Scor Global Life Se, de París, Francia,(Scor Global) inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-918-06-313643 y e Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-985-08-327912,” (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 19 de mayo de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 19 de mayo de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00066/2014.
- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado , de acuerdo a la siguiente relación:

Memorando No. DGJCS/DC-00501/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

Memorando No. DGJCS/DC-00504/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido a la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

Memorando No. DGJCS/DC-00505/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera.

Memorando No. DGJCS/DC-00506/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

Memorando No. DGJCS/DC-00507/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido a la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.

- VI. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 29 de mayo de 2014 mediante memorando No.DGJCI/DIRyER-00340/2014, donde informan que: “... nos permitimos informarle que en los archivos, registros y sistemas con que cuenta esta Dirección General, no se halla documento, acta, registro, representación, dictamen o autorización alguna, de los que se citan en la antes referida solicitud de información”
- VII. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud el día 29 de mayo de 2014 mediante memorando No.DGSSPS/DVSPS-00027/2014, donde informan que: “... le informamos que esta Dirección general no cuenta con información alguna relacionada con la solicitud 0611100007614 en referencia.”
- VIII. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Financiera el día 06 de junio de 2014 mediante memorando No.DGSF/DVF-00124/2014, donde informan que: “... se manifiesta que conforme a los archivos que obran en los expedientes de esta Dirección General, no se cuenta con documentos, actas, registros, representaciones de las empresas, dictámenes y autorizaciones relativos al proceso de compra venta, adquisición, fusión o integración de la entidad Transamerica Life Insurance a la entidad denominada Scor Global Life, Se de París, Francia y Grupo Aeon.”
- IX. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial el día 29 de mayo de 2014 mediante memorando No.DGSA/DVA-00132/2014, donde informan que: “... informamos a usted, que **no** obra en poder de la Dirección General de Supervisión Actuarial, adscrita a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, información respecto a documentos, actas, registros, representaciones de las empresas, dictámenes y autorizaciones de Transamerica Life Insurance durante el proceso de compra venta, adquisición, fusión o integración a la entidad denominada Scor Global Life, Se de París, Francia y Grupo Aeon.”
- X. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 11 de junio de 2014 mediante memorando No.DGJCS/DC-00564/2014, en la que remite la respuesta de la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, a través de memorando No. DGSR/DVR-00098/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, donde informan que: “... la información de origen obra en poder de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la remitida a consulta de esta Comisión fue clasificada como **reservada** con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ...”, adicionalmente la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, informa que: “...comunico a usted que, a excepción del documento identificado con el número 4, que es información pública por

*haberse divulgado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 2012, la demás documentación podría actualizar el supuesto de información **confidencial** previsto por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de información relativa al manejo del negocio de Scor Global Life Se, de París Francia, aclarándose a usted que en la publicación del Diario Oficial se reproduce el contenido parcial de los antecedentes ... “*

- XI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de junio de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el mismo día, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100007614, relativa a:

“Solicito todos los documentos, actas, registros, representaciones de las empresas, dictámenes y autorizaciones con Transamerica Life Insurance durante el proceso de compra venta, adquisición, fusión o integración a la entidad denominada Scor Global Life Se, de París, Francia y Grupo Aeon en la cual el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey y/o Sr. Carlos Ramos Miranda o cualquier otro socio o empleado de Barrera, Siqueiros y Torres Landa así como el despacho Mayer Brown.

La información debe de estar en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, pensiones y seg social o alguna otra oficina de SHCP, agregando alguna información para ubicar a las empresas e información como Scor Global Life Se, de París, Francia,(Scor Global) inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-918-06-313643 y e Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-985-08-327912.” (sic)..

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Proporcionar al solicitante el documento: " OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Transamerica Life Insurance Company para el establecimiento de una oficina de representación en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 2 de mayo de 2012, en el cual se reproduce el contenido parcial de la información solicitada.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial**, del resto de la información, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de información relativa al manejo del negocio de Scor Global Life, Se, de París Francia.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007614 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008014.

ANTECEDENTES "B"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008014, de fecha 26 de mayo de 2014, relativa a:

"Buenos días:

(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

- 1) *Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG*

Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.

- 2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).
- 3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.
- 4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.
- 5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.

Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.

Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información” (sic).

- 
- 
- 
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 26 de mayo de 2014.
 - III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de
-

Sanciones el día 26 de mayo de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00068/2014.

- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 18 de junio de 2014 mediante memorando No. DGJCS/DC-00576/2014, en la que remite la respuesta de la Dirección General de Administración a través de memorando No. DGA/DARH-00400/2014 de fecha 12 de junio de 2014, proporcionando la información solicitada y la versión pública de los recibos de pago quincenales de los servidores públicos solicitados.
- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de junio de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el mismo día, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100008014, relativa a:

“Buenos días:

(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

- 1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.*
- 2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último*

(más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcena, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).

- 3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.
- 4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.
- 5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.

Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.

Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información” (sic)..

- II. El Comité de Información, habiendo analizado la información proporcionada por la Dirección General de Administración a través de memorando No. DGA/DARH-00400/2014 de fecha 12 de junio de 2014, clasifica ésta información como **confidencial**, en virtud de que son datos personales de los Servidores Públicos, con fundamento en el Artículo 3, fracción II y 18 fracción II, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.



RESOLUCIÓN



Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** de los recibos de pago solicitados, con fundamento en los artículos 3 fracción II, y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que son datos personales de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008014 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008114.

ANTECEDENTES "C"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008114, de fecha 28 de mayo de 2014, relativa a:

"Hola, por este medio quisiera solicitar acceder a las notas técnicas de los productos "seguros de vida" de por lo menos 3 compañías aseguradoras. Qué según informan las compañías están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 26-a, 36-b y 36-d de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros. Sí fuera posible preferiría acceder a los mismos en formato digital.

Los documentos de mi principal interés pertenecen a las siguientes aseguradoras con sus respectivos registros:

- 1) *Patrimonial Inbursa, S.A., con el número de registro; PPAQ-S00006-0043-2013 con fecha 01/11/2013.*
- 2) *Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., con el número de registro; CGEN-S00001-0036-2007 con fecha 27 de julio de 2007.*
- 3) *Metlife México, S.A., con el número de registro; CNFS-S0034-0279-2010 con fecha 9 de junio de 2010." (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 28 de mayo de 2014.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de

Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 29 de mayo de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00076/2014.

- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial el día 10 de junio de 2014 mediante memorando No. DGSA/DVA-00139/2014, en la que señala que:

*“... tratándose de solicitudes de información sobre notas técnicas, éstas deberán ser consideradas como información **confidencial** por tratarse de un secreto industrial”, con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

Con base a lo anterior, en relación a las notas técnicas que nos ocupan, debe considerarse única y exclusivamente como información pública, la relacionada con:

- I. Las fracciones I y II, de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 14 de abril de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica CNS-S0034-0279-2010, anteriormente mencionada.*
- II. Las fracción I y II, de la Disposición 5.1.12, Capítulo 5.1, Título 5, de la Circular Única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica PPAQ-S0006-0043-2013, anteriormente mencionada.*

Con dicho fundamento y atendiendo a la solicitud en mención, se anexa al presente:

- a) Copia simple la cual consta de siete páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones, “I. Características del producto”, “II Descripción de las coberturas”, “IX. Dividendos”, “X. Valores garantizados” y “XI. Otros aspectos técnicos relevantes”, de la nota técnica titulada “Seguro de Vida Grupo Cuenta con (Nombre de la Institución Bancaria)” registrada con número PPAQ-S0006-0043-2013*

de fecha 01/11/2013, registrada por Patrimonial Inbursa, S.A. Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de diecisiete.

- b) Copia simple la cual consta de nueve páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones, “1, CARACTERISTICAS GENERALES” y 7. DIVIDENDOS”, de la nota técnica titulada “SEGURO DE VIDA GRUPO TEMPORAL A UN AÑO RENOVABLE EXPERIENCIA GLOBAL” registrada con número CNSF-S0034-0279-2010 de fecha 09/06/2010, registrada por Metlife México, S.A. Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de sesenta.

El resto del contenido de dichas notas técnicas se clasifican como **confidenciales**, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 aludida. (Actualmente fracciones III a XI de la disposición 5.1.12 del título 5 de la Circular Única de Seguros).”

Adicionalmente, se recibió alcance al memorando anterior, por parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial el día 11 de junio de 2014 mediante memorando No. DGSA/DVA-00141/2014, en la que señala que:

“ En relación al registro CGEN-S00001-0036-2007 con fecha 27 de julio de 2007 de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., por tratarse de un registro mediante la figura de “clausulas generales” **carece de nota técnica**, en términos de lo establecido en la fracción IX, de la Disposición 5.1.18, del capítulo 5.1, Título 5 de la Circular Única de Seguros, emitida en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2010, la cual a la letra dice:

IX. (...)

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán solicitar el registro de cláusulas de carácter general o formatos, entendiendo como tales, aquellas que pretendan añadirse a toda una operación o ramo y cuya incorporación no tenga repercusiones en las notas técnicas correspondientes, a través de la opción “cláusulas generales” del módulo de registro de productos. En este caso, las Instituciones y Sociedades Mutualistas **deberán remitir, en adición a la cláusula o formato de carácter general, el dictamen jurídico y el análisis de congruencia** a los que se refieren las fracciones III y IV de la Disposición 5.1.4, en formato PDF, respectivamente, y”

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de junio de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el mismo día, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100008114, relativa a:

"Hola, por este medio quisiera solicitar acceder a las notas técnicas de los productos "seguros de vida" de por lo menos 3 compañías aseguradoras. Qué según informan las compañías están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 26-a, 36-b y 36-d de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros. Sí fuera posible preferiría acceder a los mismos en formato digital.

Los documentos de mi principal interés pertenecen a las siguientes aseguradoras con sus respectivos registros:

- 1) Patrimonial Inbursa, S.A., con el número de registro; PPAQ-S00006-0043-2013 con fecha 01/11/2013.*
- 2) Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., con el número de registro; CGEN-S00001-0036-2007 con fecha 27 de julio de 2007.*
- 3) Metlife México, S.A., con el número de registro; CNFS-S0034-0279-2010 con fecha 9 de junio de 2010." (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la entrega de las **versiones públicas** de las notas técnicas relacionadas con:

- I. Las fracciones I y II, de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 14 de abril de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica CNS-S0034-0279-2010, anteriormente mencionada.
- II. Las fracción I y II, de la Disposición 5.1.12, Capítulo 5.1, Título 5, de la Circular Única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica PPAQ-S0006-0043-2013, anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** para el resto del contenido de dichas notas técnicas, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 aludida. (Actualmente fracciones III a XI de la disposición 5.1.12 del título 5 de la Circular Única de Seguros)."

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008114 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008214.

ANTECEDENTES "D"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008214, de fecha 28 de mayo de 2014, relativa a:

"quiero saber en dónde puedo encontrar el proyecto de la CIRCULAR UNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, que entrará en vigor en el 2015" (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 28 de mayo de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 29 de mayo de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00076/2014.

- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección de Contratación el día 10 de junio de 2014 mediante memorando No. DGSA/DVA-00139/2014, en la que señala que:
- “...Sobre el particular, me permito señalar que el Proyecto de la Circular Única de Seguros y Fianzas está clasificado como **reservado** en términos de la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que actualmente se encuentra en revisión y análisis por parte de los sectores tanto asegurador como afianzador con la Autoridad reguladora y supervisora de dichos sectores, lo cual representa el proceso deliberativo a fin de lograr consensos para consolidar sus modificaciones y adecuaciones, proyecto que se hará público, una vez que el mismo se remita a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, lo anterior, en términos del artículo 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que este Órgano Desconcentrado, se encuentra imposibilitado de proporcionar documento o vínculo para acceder a la fuente respectiva.”*
- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de junio de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el mismo día, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección de Contratación de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100008214, relativa a:

“quiero saber en dónde puedo encontrar el proyecto de la CIRCULAR UNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, que entrará en vigor en el 2015” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **reservada** del Proyecto de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en términos de la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008214 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008414.

ANTECEDENTES "E"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008414, de fecha 02 de junio de 2014, relativa a:

"Solicito la expedición a costa de mi representada de una copia certificada del Acta número 145 levantada con motivo de la Sesión del 29 de junio de 2010, en la que se contiene el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aprobado por su Junta de Gobierno, a propuesta del propio Presidente, por el que se delegan en servidores públicos de dicha Comisión, facultades para aplicar medidas de apremio consistente en multas.

Por último, solicito se me informe el trámite a seguir para el pago de derechos correspondientes para la obtención de las copias certificadas solicitadas." (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 02 de junio de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 03 de junio de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00080/2014.

- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 03 de julio de 2014 mediante memorando No. DGJCS/DC-00628/2014, en la que remite las respuestas de la Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, quien es su carácter de Secretaria de la Junta de Gobierno, a través de los memorandos: No. JGOB-00009/2014 de fecha 19 de junio de 2014, y No. JGOB-00011/2014 de fecha 26 de junio de 2014, en la que señala que:

*“ ... Sobre el particular, de acuerdo a lo solicitado, se expide copia certificada de una **versión pública** del acta 145 de la Sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de junio del 2010, en virtud de que la totalidad de dicha acta contiene información clasificada como **reservada** y **confidencial** de conformidad con los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de junio de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el mismo día, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, en su carácter de Secretaria de la Junta de Gobierno de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100008414, relativa a:

“Solicito la expedición a costa de mi representada de una copia certificada del Acta número 145 levantada con motivo de la Sesión del 29 de junio de 2010, en la que se contiene el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aprobado por su Junta de Gobierno, a propuesta del propio Presidente, por el que se delegan en servidores públicos de dicha Comisión, facultades para aplicar medidas de apremio consistente en multas.

Por último, solicito se me informe el trámite a seguir para el pago de derechos correspondientes para la obtención de las copias certificadas solicitadas.” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la entrega de las **versiones públicas** de *del acta 145 de la Sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de junio del 2010.*

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** para el resto del contenido de dicha acta, en virtud de que la totalidad de dicha acta contiene información clasificada como reservada y confidencial de conformidad con los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008414 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008514.

ANTECEDENTES "F"

- I. La Unidad de Enlace recibió de parte de la Dirección General de Jurídica Consultiva y de Intermediarios, mediante oficio No. DGJCI/DC-00344/2014, de fecha 02 de junio 2014, la solicitud de información siguiente::

"...

1. *Opinión de la posible comisión de un delito, el cual fue emitida mediante oficio 06-367-11-1.1/12304 de fecha 2 de diciembre del año 2013 suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como la totalidad de los documentos que se anexaron al referido oficio.*

2. *Ampliación de la opinión de la posible comisión de un delito, el cual fue emitida mediante oficio 06-367-11-1.1/01352 de fecha 20 de febrero del año 2014 el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como la totalidad de los documentos que se anexaron al referido oficio, y*

3. La información recabada por los inspectores actuantes que contiene 247 fojas del resultado de la visita de inspección ordenada a la empresa Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.,
4. Memorando DG/SF/DIF-00218/2013, del 27 de agosto de 2013, emitido por el Director General de Supervisión Financiera, en el cual se informa a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el resultado de la inspección de carácter especial practicada a Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., que contiene 13 anexos en un legajo.” (sic).
- II. Dicha solicitud se ingresó manualmente al sistema INFOMEX el día 03 de junio de 2014, donde se le asignó el folio 0611100008514.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 03 de junio de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00081/2014.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 17 de junio de 2014 mediante memorando No. DGJCS/DC-00574/2014, en la que remiten las respuestas de:
- La Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, a través del memorando No. DGJCI/DC-00361/2014 con fecha 09 de junio de 2014, en la que señala que:

“... si se cuenta con los oficios mencionados ... ; no obstante, tales documentos se encuentran clasificados como información **reservada** en su totalidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 33, fracción V, del Reglamento Interior de esta Comisión, las opiniones a que se refiere el primero de los preceptos legales en cita, deben ser dadas a conocer por este Órgano Desconcentrado sólo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no existe disposición expresa que faculte al mismo para hacerlas del conocimiento a un ente o persona distinta, como en el caso concreto lo es al apoderado general de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C. V.”

- La Dirección General de Supervisión Financiera, a través del memorando No. DGSF/DIF-00131/2014 con fecha 12 de junio de 2014, en la que señala que en respecto a los numerales 3) y 4):

*”... que la documentación que solicita está clasificada en esta Dirección General, como información **reservada** en términos de los artículos 106, 107, 107 Bis, 109 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX, XII y XIX, 110 y 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y artículo 66, 69, 70 y 110 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que su divulgación podrá causar un serio perjuicio a esas actividades de verificación del cumplimiento al marco normativo a que está sujeta la aludida afianzadora.*

*Finalmente, informo a usted que en términos del artículo 126 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se establece que los informes que las instituciones de fianzas adquieran respecto a los solicitantes de garantías o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente **confidenciales**, aun cuando se refieran a infracciones de leyes penales y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos, sin estar sujetos a investigación judicial. Asimismo el artículo 3º, tres últimos párrafos, del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con relación al 70 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se prevé el deber a cargo del personal de esta Comisión, de guardar estricta reserva sobre la información que le proporcionen las personas sujetas a su inspección y vigilancia, la cual estará afecta exclusivamente al cumplimiento de esas funciones.”*

- La misma Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se pronunció al respecto en de la siguiente forma:

“Por actualizarse el supuesto previsto por los artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones III y IV, del Reglamento de Ley citada, remito a usted las respuestas aludidas a efecto de que el Comité resuelva sobre la clasificación de la información respectiva, para lo cual, le informo que esta Dirección General tuvo acceso a la misma y a otras constancias de los expedientes que obran en la unidades administrativas correspondientes, toda vez que a requerimiento de la C. Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, fue exhibida en el juicio de amparo 561/2013, que Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. promovió el 3 de junio de 2013, en contra de actos de esta Comisión y de la Procuraduría Fiscal de la Federación relativos a la opinión de delito prevista por el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.



En el juicio de amparo se solicitó a la C. Jueza, que la documentación proporcionada no obrara en el expediente del juicio, ni se le permitiera a la quejosa (hoy solicitante) el acceso a la misma, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la misma estaba clasificada como **reservada**.

La negativa de acceso a la información en el expediente del amparo (orden para que las pruebas se mantuvieran en el seguro del juzgado por tener el carácter de **reservado** lo cual impide a las partes imponerse de su contenido), motivó que la quejosa promoviera queja ante el H. Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal, expediente Q.A. 5/2004; medio de defensa que se resolvió en sesión del 7 de marzo de 2014 en el sentido de declararlo infundado. ...

En ese contexto, se sugiere a usted, que en adición a las razones y fundamentos jurídicos expresados en la memoranda DGJCI/DC-00361/2014 y DGSF/DIF-00131/2014, y salvo su mejor criterio, el Comité haga referencia en su resolución a la sentencia dictada en la queja Q.A. 5/2004, considerando además que algunos documentos de los solicitados, son información **confidencial** en términos de los artículos 3 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al Trigésimo Sexto, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de información relativa al patrimonio de personas físicas y morales, inclusive declaraciones de impuestos protegidas por el secreto fiscal regulado por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como constancias sobre el manejo del negocio de Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.; y otros documentos están clasificados como **reservados** con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 126 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya que se refiere a informes adquiridos respecto a solicitantes de garantías. Aunado a que también entre las constancias solicitadas, existe información que está clasificada como **reservada** en términos del artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se trata de información obtenida para verificar el cumplimiento que la aludida Afianzadora ha dado a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones jurídicas emanadas de dicha Ley, por lo que su divulgación podrá causar un serio perjuicio a esas actividades de verificación del cumplimiento al marco normativo a que está sujeta.”

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de junio de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el mismo día, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y la Dirección General de Supervisión Financiera de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100008514, relativa a:

“...

1. *Opinión de la posible comisión de un delito, el cual fue emitida mediante oficio 06-367-11-1.1/12304 de fecha 2 de diciembre del año 2013 suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como la totalidad de los documentos que se anexaron al referido oficio.*
2. *Ampliación de la opinión de la posible comisión de un delito, el cual fue emitida mediante oficio 06-367-11-1.1/01352 de fecha 20 de febrero del año 2014 el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como la totalidad de los documentos que se anexaron al referido oficio, y*
3. *La información recabada por los inspectores actuantes que contiene 247 fojas del resultado de la visita de inspección ordenada a la empresa Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.,*
4. *Memorando DGSF/DIF-00218/2013, del 27 de agosto de 2013, emitido por el Director General de Supervisión Financiera, en el cual se informa a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el resultado de la inspección de carácter especial practicada a Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., que contiene 13 anexos en un legajo.” (sic).*



RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **reservada y confidencial** a la información solicitada, referida en la solicitud de información número 0611100008514, de fecha 03 de junio de 2013, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídico Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y la Dirección General de Supervisión Financiera.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008514, el Comité de Información analizó el Programa de Capacitación 2014 en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados.

Programa de Capacitación 2014 en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados.

- I. Se remitió al Comité de Información para su análisis y autorización, el Programa de Capacitación 2014 en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados.
- II. El Programa contempla la capacitación presencial y virtual del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a lo largo del segundo semestre del año en curso, con cursos impartidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), tanto en sus instalaciones, como en el portal del Centro Virtual de Capacitación en Acceso a la Información y Protección de Datos.
- III. Con este Programa, se pretende capacitar a los Servidores Públicos y al Comité de Información en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que su actuar cotidiano se apegue a la normatividad de transparencia, acceso a la información, protección de datos y manejo de archivos.

RESOLUCIÓN

Los integrantes del Comité de Información de la CNSF, acordaron por unanimidad resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Capacitación 2014 en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEGUNDO.- Se llevarán a cabo las acciones necesarias para su implementación y cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el mismo.

TERCERO.- Se notificará al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la aprobación de dicho Programa.

Habiendo concluido la resolución del Programa de Capacitación 2014 en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados, y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce treinta horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF



LIC. JOSÉ ARTURO MENDOZA RUBIO
EN AUSENCIA DE LA LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



LIC. KARINA CHAVERO HUÍTRÓN
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF